



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018192 14 JUL 2026

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de las conferidas en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2269 de 2023, el Decreto 1065 de 2024, la Resolución 6663 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el inciso 4 del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado ejercer la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior. Este mandato constitucional se delega al presidente de la República en virtud de los numerales 21 y 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, así:

*“(...) 21. Ejercer la inspección y vigilancia de la enseñanza conforme a la ley.
22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (...)”*

Que el artículo 103 previsto en la Ley 30 de 1992 *“Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior”*, establece que las reformas estatutarias de las Instituciones de Educación Superior privadas deben notificarse ante el Ministerio de Educación Nacional:

“ARTÍCULO 103. Las reformas estatutarias de estas instituciones deberán notificarse para su ratificación al Ministerio de Educación Nacional por intermedio del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (Icfes).”

Que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, es una Institución de Educación Superior de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con carácter de Institución Universitaria, organizada como Fundación.

Que a través de escrito radicado con el número 2026-ER-0063108 del 13 de febrero de 2026, la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN por medio del Representante Legal de la Institución de Educación Superior, el doctor ALEJANDRO SUÁREZ PARADA, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de reforma estatutaria, aprobada por el Consejo Superior como autoridad máxima de gobierno y dirección de la institución, en las sesiones llevadas a cabo los días 28 de enero de 2026 y 09 de febrero de 2026, tal como consta en las actas Nos. 001 y 002 del 2026.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Que el numeral 6 del artículo 18 del Estatuto vigente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN señala que, es función del Consejo Superior reformar los Estatutos de la institución; así mismo, el artículo 54 establece lo siguiente:

“Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros”.

Que de acuerdo a lo indicado por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN la reforma estatutaria tiene como propósito que: *“La reforma parcial a los Estatutos responde a la evaluación de la experiencia institucional posterior a la reforma de 2018 y a la necesidad de fortalecer la gobernanza, la continuidad de los proyectos estratégicos y la eficiencia en la toma de decisiones. Los ajustes propuestos amplían y armonizan los períodos de cargos directivos, precisan la estructura de gobierno y las líneas de dependencia de decanos y vicerrectores, y optimizan la composición y funcionamiento de los órganos colegiados, en especial del Consejo Económico y Administrativo. Se actualiza el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para reforzar la transparencia, prevenir conflictos de interés y fortalecer la separación entre funciones estratégicas y de ejecución. La reforma se concibe como parcial, con derogatoria puntual y disposiciones transitorias para garantizar continuidad institucional, seguridad jurídica y respeto por los períodos en curso, en coherencia con los principios de buen gobierno corporativo”.*

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional procedió con el análisis de los documentos allegados, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por el Consejo Superior de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en virtud de la competencia definida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 2023, que señala:

“Artículo 31°. Subdirección de Inspección y Vigilancia. Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, las siguientes:

(...)

14. Estudiar las propuestas de reforma estatutaria adelantadas por las instituciones de educación superior públicas y privadas y emitir el concepto respectivo.”

Que en atención a las facultades conferidas por el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, así como lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 del 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ostenta la competencia para analizar las solicitudes de reforma de estatutos presentadas por las Instituciones de Educación Superior, con el propósito de verificar si las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

Que de conformidad con la Resolución Ministerial 6663 de 2010 modificada por la Resolución 6081 de 2012, el Viceministro de Educación Superior ostenta facultad para la expedición y firma del acto administrativo que pone fin a la solicitud de ratificación por parte de las Instituciones de Educación Superior.

“Artículo 1°. Delegar en el Viceministro de Educación Superior, la expedición y firma de los actos administrativos relacionados con el registro calificado de los programas académicos de educación superior, y con las reformas estatutarias distintas a las de cambio de carácter académico (...).”

Que, en relación con la naturaleza jurídica de la ratificación de reforma, en sentencia C-008 de 2001, la Corte Constitucional definió que:

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

“La actuación encaminada a la ratificación significa, en su sentido constitucional estricto, potestad de comprobación del cumplimiento de los principios constitucionales y de las reglas legales. Se trata de un poder de inspección y de vigilancia, como corresponde, desde fuera de la institución (ad extram) y para garantía de las finalidades constitucionales tal como ellas hayan sido plasmadas en las disposiciones objetivas, y del derecho a la educación de quienes acuden a la institución en procura de su desarrollo personal.”

Que el artículo 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015 establece el contenido de los estatutos, el cual dispone:

“Artículo 2.5.5.1.5. De los estatutos. Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los Capítulos I y II del Título Primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente:

- 1. El nombre y el domicilio de la institución. La denominación deberá ser concordante con la clase de institución de que se trate. No podrá adoptarse un nombre, una sigla o cualquier otro símbolo distintivo que induzca a confusión con los de otra institución de educación superior ya reconocida en el territorio nacional.*
- 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30 de 1992, deberá indicarse expresamente que la institución es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como corporación, fundación, o institución de economía solidaria.*
- 3. De conformidad con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994, se indicará si se trata de una institución técnica profesional, de una institución tecnológica, de una Institución universitaria, o escuela tecnológica, o de una universidad.*
- 4. Los campos de acción de la educación superior en que la institución desarrollará sus programas académicos, según lo previsto en los artículos 7°, 8°, 17 y 18 de la Ley 30 de 1992 y 213 de la Ley 115 de 1994.*
- 5. Los objetivos específicos que determinen su identidad institucional, en armonía con el ámbito establecido para la educación superior en el artículo 6° de la Ley 30 de 1992.*
- 6. Las funciones básicas de docencia, investigación, servicio y extensión que serán ejercidas y desarrolladas.*
- 7. La descripción de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta o Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces.*
- 8. La titularidad de la representación legal, forma de designación y la indicación de las atribuciones y funciones.*
- 9. La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.*
- 10. La conformación del patrimonio y el régimen para su administración.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

11. La prohibición de destinar en todo o en parte los bienes de la institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos.

12. La prohibición de transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

13. El término de duración de la institución, teniendo en cuenta que en las corporaciones y en las instituciones de economía solidaria, éste puede ser definido, mientras que en las fundaciones necesariamente será indefinido.

14. Las causales, procedimientos y mayorías requeridas para decretar la disolución de la institución de acuerdo con lo previsto en el artículos 104 de la Ley 30 de 1992 y la determinación del órgano de Gobierno o dirección que designará el liquidador, aprobará la liquidación y señalará la institución o instituciones de educación superior de utilidad común, sin ánimo de lucro, a las cuales pasaría el remanente de los bienes de la entidad.

15. La indicación del órgano competente para reformar los estatutos, señalando el procedimiento correspondiente, así como para expedir los reglamentos estudiantil, docente o profesoral y el de bienestar universitario o institucional;

16. La determinación de las calidades para ocupar o desempeñar los cargos de dirección y administración de la institución, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y el sistema de solución de conflictos entre los asociados, cuando surjan controversias en la interpretación de los Estatutos”.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y la competencia establecida en el numeral 14 del artículo 31 del Decreto 2269 de 2023, la Subdirección de Inspección y Vigilancia realizó un análisis integral de los documentos radicados por la Institución de Educación Superior - IES, que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada. Como resultado de dicho análisis se concluyó que la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN cumplió con lo dispuesto en el numeral 2.5.5.1.5. del Decreto 1075 de 2015, así como con su reglamentación dispuesta para la reforma de sus estatutos.

Que en ese orden de ideas, la Subdirección de Inspección y Vigilancia observa que, la reforma estatutaria fue presentada en ejercicio del principio de autonomía universitaria y tuvo como finalidad la modificación parcial de su estatuto, relacionados con los periodos de cargos directivos, la estructura de gobierno, las líneas de dependencia de decanos y vicerrectores, composición y funcionamiento de los órganos colegiados y actualización del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses. En consecuencia, dicha Subdirección recomendó a este Despacho la ratificación de la propuesta presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2269 de 2023.

Que, con fundamento en las recomendaciones formuladas por parte de la Subdirección de Inspección y Vigilancia expuestas en la parte considerativa del presente acto, y derivadas del análisis integral realizado a la solicitud de ratificación de reforma de los estatutos de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, este Despacho procederá a ratificar la reforma estatutaria presentada por la institución.

En mérito de lo expuesto,

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Decisión:* Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, contenidas en las Actas Nos. 001 y 002 de 2026 del Consejo Superior como autoridad competente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. El texto de los estatutos, incluida la reforma ratificada, se transcribe a continuación:

“FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

ESTATUTOS GENERALES

CAPITULO I.

ORIGEN, NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTICULO 1. ORIGEN. *La Fundación Universitaria San Martín es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizada como fundación y que por razón de sus propósitos y objetivos es una Institución Universitaria de Educación Superior.*

ARTICULO 2. NOMBRE. *La Institución se denomina FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN, en honor de San Martín de Porres, nacido en la ciudad de Lima, Perú, el 9 de diciembre de 1579, cuya admirable vida dedicó al servicio de sus semejantes.*

Como Institución respalda su compromiso misional con los principios y valores del carisma del fraile dominico San Martín de Porres, con el objetivo de acoger su filosofía de servicio para inspirar una propuesta educativa, científica y humana que entregue al país personas integrales y capaces de brindar respuestas claras, cualificadas y efectivas, que sean social y humanamente responsables frente a problemáticas de diferente tipo, tanto de alcance local, regional, nacional, como internacional. Ésta fue la base del compromiso inicial de la Comunidad Académica al cual han sido fieles las directivas universitarias a lo largo de su historia, proyectando extensiones de la Fundación Universitaria San Martín a diferentes ciudades y regiones del país.

La Fundación Universitaria San Martín se concibe y se presenta a la comunidad como un espacio académico abierto, en el que se promueve un tipo de formación diferenciada que surge de la interacción del saber (conocimiento), el saber hacer (la profesión), el saber aprender a aprender (el método) y el saber ser (la ética). Esta interacción se enmarca en los valores y principios institucionales centrados en el respeto a la vida como el valor fundamental del ser humano, a las formas y estilos de vivir; incluyente y tolerante de la diversidad, las diferencias y la pluralidad humana.

ARTICULO 3. DOMICILIO. *La Fundación Universitaria San Martín tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia y podrá, de acuerdo con las disposiciones legales, establecer Seccionales, Sedes, Facultades u otros Centros de Actividades en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo al cumplimiento de requisitos legales.*

ARTICULO 4. NATURALEZA JURÍDICA. *La Fundación Universitaria San Martín es una persona jurídica de carácter privado, organizada como fundación, de utilidad común, de interés general, con acceso a la comunidad, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

por el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución 12387 de 18 de agosto de 1981, que goza de autonomía universitaria y cuyo objeto es el fomento y difusión de los valores, las ciencias y artes, la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, la extensión y la proyección social, así como el desarrollo de programas académicos y de desarrollo humano.

No obstante su naturaleza de institución sin ánimo de lucro, la Fundación Universitaria San Martín podrá generar excedentes que permitan su reinversión en ella misma, y que serán tendientes al crecimiento, mejoramiento, renovación y actualización organizacional. Los excedentes que se generen deben garantizar que las rentas se conserven y apliquen debidamente y que en ningún caso puedan destinarse con fines diferentes al cumplimiento de su función y misión institucional.

ARTICULO 5. CAMPOS DE ACCIÓN ACADÉMICA. *Los campos de acción de la gestión académica de la Fundación Universitaria San Martín, serán los de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía.*

ARTICULO 6. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA. *La Fundación Universitaria San Martín, goza de autonomía universitaria de acuerdo a la Constitución y a la Ley colombiana, conforme a lo cual podrá:*

- 1. Darse y modificar sus Estatutos.*
- 2. Designar sus autoridades académicas y administrativas.*
- 3. Crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos, de acuerdo con la Ley.*
- 4. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de proyección social.*
- 5. Seleccionar, vincular y remover libremente a sus profesores y demás directivos y administrativos.*
- 6. Seleccionar, aceptar y remover libremente a sus estudiantes.*
- 7. Adoptar los reglamentos de profesores, colaboradores y estudiantes.*
- 8. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de sus objetivos y funciones institucionales.*

ARTICULO 7. COMUNIDAD ACADÉMICA. *La Fundación Universitaria San Martín es una Comunidad Académica que está constituida, por los profesores, los estudiantes y los egresados, a ellos se suman, los directivos, los trabajadores administrativos que aportan sus esfuerzos y capacidades en el ámbito de sus competencias y responsabilidades para el logro de la formación integral y demás objetivos organizacionales. Cada uno de los miembros de la Comunidad Académica participa con sus acciones e interrelaciones, en diálogo abierto y respetuoso, y nutren la generación, la apropiación, la difusión y la aplicación responsable y pertinente del conocimiento en un campo específico del saber.*

Para la construcción, desarrollo y crecimiento de la comunidad, la Institución promueve el respeto y defensa de la libertad responsable, del Estado social de derecho, de la equidad y la sostenibilidad en todas sus dimensiones, de la calidad académica, la búsqueda de la verdad, el reconocimiento y el respeto por la diferencia y diversidad humana. Todos estos factores convergen y se materializan en el profesionalismo del quehacer académico, el actuar democrático, el cuidado de la cultura y la promoción y práctica de los valores morales y éticos que constituyen el referente de la propuesta formativa de la Fundación Universitaria San Martín y caracterizan el comportamiento de todo sanmartiniano.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 8. DE LOS PRINCIPIOS. *El cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales de la Fundación Universitaria San Martín, se regirá por los siguientes principios:*

- 1. Accesibilidad. Es la capacidad institucional para garantizar a las personas que desean ingresar en ella el acceso con el cumplimiento de las condiciones requeridas en cada caso, sin atentar contra la sostenibilidad institucional.*
- 2. Autonomía. Entendida como la capacidad institucional de auto-determinarse y autogobernarse académica y administrativamente, respetando los mandatos de Ley y estatutarios de la Institución.*
- 3. Calidad. Entendida como el compromiso institucional de hacer frente al cumplimiento de su Misión y al logro de su Visión, en el marco de los principios institucionales, con integridad, equidad, responsabilidad, coherencia, transparencia, pertinencia, eficacia y eficiencia.*
- 4. Compromiso. Es el acuerdo formal colectivo entre todos los miembros de la Comunidad Académica para el cumplimiento de los objetivos y propósitos institucionales que lleven al cumplimiento de la Misión y al logro de la Visión.*
- 5. Equidad. Entendido como el comportamiento institucional que acoge el cumplimiento de la no favorabilidad a una persona en detrimento de otra, dando un trato equitativo a toda la Comunidad Académica.*
- 6. Igualdad. La prestación del servicio público de educación superior se caracteriza por garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto al derecho fundamental a la educación para todos los individuos. Así, la Fundación Universitaria San Martín contribuye al acceso a la educación superior en el país, especialmente para sectores de la población a los que llega con su oferta educativa.*
- 7. Oportunidad. Los miembros de la Comunidad Académica pueden acceder a las oportunidades de estudio, de formación y de capacitación ofrecidas por la Fundación Universitaria San Martín de acuerdo con el papel que cumplen y las posibilidades que la Fundación Universitaria San Martín tenga para cada uno de ellos. Por parte de la Institución, ella podrá generar y aprovechar aquellas oportunidades locales, regionales, nacionales e internacionales de expansión y de mejoramiento continuo que se correspondan con su Misión y su Visión y el cumplimiento de sus objetivos.*
- 8. Participación. Permitir e impulsar a los miembros de la Comunidad Académica de la Fundación Universitaria San Martín, a intervenir en la planeación y el desarrollo de la gestión institucional, poniendo en común los resultados alcanzados.*
- 9. Permanencia. Entendido como el cumplimiento de aquellos requerimientos financieros, legales y académicos que garantizan la sostenibilidad de la Fundación Universitaria San Martín en el tiempo.*
- 10. Pertenencia. Entendido como la identidad de los miembros de la Comunidad Académica con la Misión, los propósitos y los objetivos institucionales. De parte de la Institución, corresponde a la capacidad de responder a las necesidades de la sociedad y de sus interesados.*
- 11. Planeación. Las diferentes actividades diseñadas para el desarrollo institucional, el cumplimiento de su Misión y el alcance de su Visión, estarán contempladas en planes institucionales.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

12. *Respeto. Es la consideración propia y ajena de las condiciones sociales y humanas que definen el derecho a preservar nuestra identidad diversa y plural como base de nuestro desarrollo social y humano, y nuestra propuesta de valor formativo.*
13. *Responsabilidad Social. La Fundación Universitaria San Martín y todos los miembros de su Comunidad Académica se obligan a valorar y a reorientar permanentemente sus desempeños según las consecuencias de sus actos.*
14. *Unidad. Entendida como la armonía institucional en el gobierno y la gestión académica y administrativa. El funcionamiento de todas las estructuras y los procesos académicos y administrativos de la Fundación Universitaria San Martín convergen al logro de sus objetivos, de su Misión y su Visión y su gestión se garantiza con un enfoque institucional, integral y armónico sin perjuicio de la pluralidad de actividades.*

ARTICULO 9. OBJETIVOS. Los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín son los siguientes:

1. *Formar personas integrales, comprometidos con el constante proceso de mejoramiento y búsqueda de la calidad, la excelencia académica y el desarrollo social y humano, sostenible y responsable.*
2. *Promover en la Comunidad Académica un enfoque crítico de los problemas de la realidad humana, social y cultural.*
3. *Ubicar a la Fundación Universitaria San Martín como una organización acorde con la modernidad, con amplia autonomía, con calidad académica, amplia cobertura y alto compromiso social.*
4. *Innovar la oferta académica de programas en diferentes modalidades, en áreas de conocimiento pertinentes para el desarrollo de las regiones y el país.*
5. *Vigorizar las capacidades institucionales para desarrollar investigación de calidad y pertinencia frente a las necesidades de las regiones y el país.*
6. *Conformar un cuerpo profesoral de alta formación académica y competencias para la docencia, la investigación y la extensión.*
7. *Actualizar la infraestructura física y tecnológica de la Institución que garantice la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad y seguridad.*
8. *Fortalecer las relaciones con el entorno para integrarse proactivamente a sus procesos de transformación.*
9. *Generar ambientes creativos y pertinentes para el aprendizaje y la formación integral.*
10. *Dimensionar holísticamente la estructura académica.*
11. *Adoptar un modelo pedagógico y unos diseños curriculares que permitan confrontar enfoques teóricos y conceptuales, para la reconstrucción de un quehacer académico y profesional, más acorde con las necesidades de formación de los individuos en la sociedad contemporánea.*
12. *Caracterizar la forma de operar el currículo de acuerdo con la metodología en la que se ofrece cada programa académico y el modelo pedagógico adoptado.*
13. *Gestionar y divulgar los principios de la democracia, sustentada en la práctica de los valores sociales, civiles, humanos y éticos.*
14. *Buscar y generar conocimiento significativo y pertinente para vincularlo al proceso formativo para la transformación social y humana.*
15. *Promover la cultura investigativa y la pedagogía para la investigación.*
16. *Preservar, desarrollar y promover la cultura de la sociedad colombiana.*
17. *Crear, expandir y dinamizar la interrelación con las funciones de docencia e investigación acorde con el modelo pedagógico adoptado.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

18. *Facilitar la apropiación social del conocimiento mediante diferentes modalidades de extensión sin detrimento de la sostenibilidad de la Institución.*
19. *Garantizar las prácticas académicas de los estudiantes que contribuyan al desarrollo de la sociedad.*
20. *Promover la presencia y la participación institucional de la Fundación Universitaria San Martín, a nivel regional, nacional e internacional, aprovechando y enriqueciendo las relaciones con las empresas, el Estado, los agentes sociales y demás instituciones.*
21. *Diversificar las fuentes de financiación de la Institución buscando una sostenibilidad financiera a largo plazo, que permita la reinversión de excedentes en la Institución tendientes a su mejoramiento continuo.*

ARTICULO 10. FUNCIONES. *Son funciones de la Fundación Universitaria San Martín, para el cumplimiento de sus objetivos, las siguientes:*

1. *Realizar actividades de Educación Superior, en interés general y con acceso a la comunidad.*
2. *Ejercer la docencia, mediante la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, formación continua y educación para el trabajo y el desarrollo humano, de conformidad con su carácter de Institución Universitaria, con el propósito de lograr la formación integral de sus estudiantes.*
3. *Promover programas de investigación, encaminados al desarrollo del conocimiento, a la comprobación de los saberes y a la creación, apropiación, transferencia y adecuación de tecnologías para aportar a las soluciones de problemáticas regionales y nacionales.*
4. *Proveer programas de extensión que, mediante una efectiva transferencia del conocimiento, aporten al desarrollo de las personas, organizaciones y localidades. Lo anterior, a través de programas de formación y consultoría pertinentes, innovadores y de calidad, acordes a las demandas y necesidades de los diferentes sectores de la sociedad.*
5. *Otorgar los títulos y para el desarrollo de sus objetivos misionales e institucionales y disponer de los mismos cuando lo considere pertinente.*
6. *Aceptar auxilios, donaciones, legados y herencias respetando los criterios estatutarios y de Ley.*
7. *Adelantar debidamente operaciones económicas destinadas a conservar y fortalecer su patrimonio y rentas.*
8. *Celebrar los actos y contratos que consideren útiles y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.*
9. *En general, celebrar o efectuar todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores, los que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la Institución y los demás que sean conducentes al cumplimiento de su función social y su Misión institucional.*

CAPITULO III.

ORGANOS DE GOBIERNO, AUTORIDAD DE GOBIERNO Y DIRECTIVAS INSTITUCIONALES

ARTICULO 11. GOBIERNO Y DIRECCIÓN. *El gobierno y dirección de la Fundación Universitaria San Martín estará compuesto por los siguientes Órganos de Gobierno, Autoridad de Gobierno y Directivas Institucionales:*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

ORGANOS DE GOBIERNO

1. *El Consejo Superior.*
2. *El Consejo Académico.*
3. *El Consejo Económico y Administrativo.*
4. *Los Consejos de Facultad.*
5. *Los demás que se establezcan por el Consejo Superior de acuerdo con lo previsto en las normas de estructura organizacional que se expidan para el efecto.*

AUTORIDAD DE GOBIERNO

1. *El Rector*

DIRECTIVAS INSTITUCIONALES

2. *Los Vicerrectores*
3. *El Secretario General*
4. *Los Decanos*
5. *Los demás que se establezcan por el Consejo Superior de acuerdo con lo previsto en las normas de estructura organizacional que se expidan para el efecto.*

CAPITULO IV.

ORGANOS DE GOBIERNO, AUTORIDAD DE GOBIERNO Y DIRECTIVAS INSTITUCIONALES DEL NIVEL GENERAL

ARTICULO 12. DEL NIVEL GENERAL. *Es el nivel de la estructura organizacional conformado por los Órganos de Gobierno, la Autoridad de Gobierno y las Directivas Institucionales que se relacionan más adelante, y que son los responsables del direccionamiento estratégico, las relaciones interinstitucionales, de la formulación, adopción, ejecución y seguimiento de las políticas, directrices y estrategias académicas, de internacionalización, administrativas, financieras, de aseguramiento de la calidad, de bienestar y de desarrollo institucional, así como de la evaluación institucional y de la formulación y aprobación de los programas, planes, proyectos.*

Órganos de Gobierno, Autoridad de Gobierno y Directivas Institucionales del nivel general:

1. *El Consejo Superior.*
2. *El Consejo Académico.*
3. *El Consejo Económico y Administrativo.*
4. *El Rector.*
5. *Los Vicerrectores.*
6. *El Secretario General.*

DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 13. EL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior es el máximo órgano de gobierno y dirección de la Fundación Universitaria San Martín y estará conformado, así:*

1. *Cinco (5) miembros externos de las más altas calidades e idoneidad académica, profesional o científica, con amplia experiencia y reconocimiento; para un periodo de tres (3) años, quienes podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) periodo más; es*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

- decir, un máximo de nueve (9) años. De estos miembros, al menos uno (1) de ellos, deberá haber sido rector o vicerrector de una institución de educación superior.*
- 2. Un (1) Representante de los Profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de tres (3) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior, quien podrá ser reelegido únicamente por un (1) periodo más.*
 - 3. Un (1) Representante de los Estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.*
 - 4. Un (1) Decano seleccionado por el Consejo Superior, para un periodo de tres (3) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior, quien podrá ser reelegido únicamente por un (1) periodo más.*
 - 5. Un (1) Egresado seleccionado por el Consejo Superior, sin vínculo contractual con la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de tres (3) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior quien podrá ser reelegido únicamente por un (1) periodo más.*
 - 6. El Rector, con voz, pero sin voto.*

La Presidencia será ejercida por uno de los miembros del numeral primero de este Artículo, elegido por el Consejo Superior, por un periodo de un año, con posibilidad de reelección automática por una sola vez.

El Secretario General de la Fundación Universitaria San Martín ejercerá la secretaría del Consejo Superior.

El Consejo Superior contará con una mesa directiva, y los comités permanentes o transitorios que este considere pertinentes, cuya integración será reglamentada por el mismo Consejo.

ARTICULO 14. DESIGNACIÓN DE NUEVOS CONSEJEROS. *En caso de falta absoluta de un miembro del Consejo Superior, se procederá de la siguiente forma:*

- 1. Si fuese el Representante de los Estudiantes, el Representante de los Profesores, el Decano o el Egresado, se seguirán los reglamentos expedidos para tal efecto por el Consejo Superior.*
- 2. Si fuese un miembro de los contemplados en el Numeral 1 del ARTICULO 13 de los presentes Estatutos, el reemplazo será elegido de una terna constituida por los miembros restantes del grupo de consejeros. Para la elección se deberá seguir el procedimiento que expida el Consejo Superior para tal fin, pero en todo caso el nuevo Consejero deberá ser elegido con la mayoría simple de votos afirmativos.*

ARTICULO 15. SOBRE LA REINCORPORACIÓN DE EXMIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR. *No podrá ser postulado, ni elegido como miembro del Consejo Superior, quien haya ejercido dicha calidad con anterioridad, salvo que haya transcurrido un período mínimo de tres (3) años contados a partir de la fecha de su desvinculación del máximo órgano de gobierno.*

ARTICULO 16. INHABILIDADES PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. *No podrá ser elegido miembro del Consejo Superior por inhabilidad quien:*

- 1. Haya atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín. En este caso, la calificación requiere del voto afirmativo de al menos seis (6) de los demás miembros del Consejo Superior.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

2. *Padezca incapacidad mental declarada irreversible o haya sido declarado como persona legalmente inhabilitada por autoridad competente en uso de sus facultades.*
3. *Haya sido sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los Reglamentos internos respectivos.*
4. *Tenga parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos.*
5. *Haya sido condenado en cualquier época, excepto por delitos culposos.*
6. *Haya sido sancionado por autoridad del Estado de carácter disciplinaria o fiscal, del orden nacional, departamental o municipal, o de carácter administrativo por el Ministerio de Educación Nacional.*
7. *Sea representante de los estudiantes o de los profesores ante otro órgano de gobierno.*
8. *Se encuentre vinculado como trabajador administrativo de la Fundación, o lo haya sido en los últimos tres (3) años.*
9. *Se encuentre vinculado a través de contrato de prestación de servicios a la Fundación, o lo haya sido en los últimos tres (3) años.*

ARTICULO 17. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO SUPERIOR. *La calidad de miembro del Consejo Superior se pierde:*

1. *Por haber atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín. En este caso, la pérdida del derecho requiere la decisión favorable de al menos seis (6) de los demás miembros del Consejo Superior observando el debido proceso.*
2. *Por haber sido condenado, excepto por delitos culposos.*
3. *Por haber sido sancionado por autoridad del Estado de carácter disciplinario fiscal, del orden nacional, departamental o municipal, o de carácter administrativo por el Ministerio de Educación Nacional.*
4. *Por incapacidad mental declarada irreversible. En caso contrario sólo se producirá vacancia temporal.*
5. *Por haber sido declarado persona legalmente inhabilitada por autoridad competente en uso de sus facultades.*
6. *Por tener parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos.*
7. *En el caso del Decano, cuando pierda la calidad de Decano o sea sancionado, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.*
8. *En el caso del Representante de los Estudiantes, cuando pierda la calidad de Estudiante o sea sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.*
9. *En el caso del Representante de los Profesores, cuando pierda la calidad de Profesor o sea sancionado académica o disciplinariamente, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.*
10. *En el caso del Egresado, cuando pierda la calidad de Egresado o sea sancionado, con decisión en firme, de acuerdo con los reglamentos respectivos.*

ARTICULO 18. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. *Son funciones del Consejo Superior, las siguientes:*

1. *Velar por el respeto y la aplicación de los principios y el logro de los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

2. *Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Fundación Universitaria San Martín de forma justificada.*
3. *Velar porque la marcha de la Fundación Universitaria San Martín esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos.*
4. *Definir el alcance de la aplicación e interpretación de los presentes Estatutos teniendo en cuenta la filosofía, los objetivos institucionales y los criterios de Ley.*
5. *Expedir las reglamentaciones de las que tratan los presentes Estatutos.*
6. *Reformar, conforme a las necesidades, los presentes Estatutos.*
7. *A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades de la Fundación Universitaria San Martín.*
8. *Estudiar y aprobar los planes generales de desarrollo que debe presentarle el Rector.*
9. *Decidir sobre la propuesta de creación, modificación o supresión de Sedes y Facultades, y otras estructuras académicas y de gestión académica para el logro de la Misión Institucional y el alcance de la Visión, que el Consejo Académico presente a través de la Rectoría.*
10. *Expedir los reglamentos de estudiantes, profesores y personal administrativo, previo concepto del Consejo Académico.*
11. *Aprobar la creación, modificación sustantiva, suspensión o supresión de los programas académicos y los planes de estudio, previo concepto del Consejo Académico y del Rector, para los correspondientes trámites.*
12. *Reglamentar lo relativo a las publicaciones que se hagan en nombre de la Fundación Universitaria San Martín.*
13. *Nombrar y desvincular al Rector, los Decanos, al Revisor Fiscal y al Secretario General.*
14. *Adoptar la estructura organizacional de la Fundación Universitaria San Martín, a propuesta del Rector.*
15. *Autorizar, a propuesta del Rector y previo concepto del Consejo Académico, el otorgamiento de las distinciones y títulos honoríficos de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal efecto.*
16. *Adoptar los proyectos del presupuesto institucional y sus modificaciones a propuesta del Rector con aval del Consejo Económico y Administrativo.*
17. *Garantizar el adecuado uso de las rentas y bienes de la Fundación Universitaria San Martín y su aplicación al cumplimiento de sus fines y objetivos misionales.*
18. *Evaluar y aprobar los estados financieros y ordenar los ajustes que considere pertinentes.*
19. *Autorizar al Rector de la Fundación Universitaria San Martín para la celebración de contratos y convenios con personas naturales o jurídicas que por su naturaleza y cuantía requieran tal formalidad de acuerdo con los presentes Estatutos y los reglamentos que expida para el efecto el Consejo Superior.*
20. *Determinar el valor de los derechos pecuniarios que puede cobrar la Fundación Universitaria San Martín por todos los servicios que se deriven de la prestación del servicio público de educación superior a propuesta del Rector y con aval del Consejo Económico y Administrativo.*
21. *Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias o legados ofrecidos a la Institución, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.*
22. *Expedir y adoptar el Código de Buen Gobierno Institucional.*
23. *Establecer los mecanismos adecuados para dialogar con los grupos de interés.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

- 24. *Crear, modificar o suprimir las comisiones de apoyo permanentes y transitorias necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*
- 25. *Solicitar los informes anuales del Rector y conceptuar al respecto.*
- 26. *Llevar a cabo rendiciones de cuentas públicas y periódicas, de acuerdo con el reglamento que expida para el efecto el Consejo Superior.*

Las funciones que no se encuentren expresamente atribuidas a otra Autoridad Colegiada o Personal de Gobierno, son del Consejo Superior.

El Consejo Superior podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente de acuerdo con los Estatutos.

Los actos que expidan el Consejo Superior se denominarán Acuerdos.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA, QUORUM PARA SESIONAR Y QUORUM PARA TOMAR DECISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. *El Consejo Superior se reunirá por convocatoria realizada por su Presidente o por convocatoria realizada por mínimo tres (3) de sus miembros y podrá sesionar válidamente con la asistencia de por lo menos siete (7) de sus miembros, salvo por lo expresado en el artículo 14 de los presentes estatutos. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. El Consejo Superior se reunirá por lo menos una vez cada trimestre. La convocatoria deberá realizarse con, al menos, cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la sesión. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.*

DEL RECTOR

ARTÍCULO 20. DEL RECTOR. *El Rector es la máxima autoridad de gobierno de la Fundación Universitaria San Martín, responsable de la dirección académica y administrativa general de la misma y es su Representante Legal. El Rector será designado y removido en cualquier momento por el Consejo Superior, por un periodo de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por un (1) periodo; en todo caso, la permanencia máxima en el cargo será de ocho (8) años. Será su responsabilidad desempeñarse de acuerdo con las funciones que le asignan estos Estatutos y con lo establecido por el Consejo Superior.*

ARTICULO 20. CALIDADES PARA SER RECTOR. *Para ser Rector se requiere:*

- 1. *Poseer título universitario y,*
- 2. *Haber sido Rector, Vicerrector o Decano en propiedad por el término mínimo de tres (3) años; o haber desempeñado el cargo de Profesor universitario o ejercido la profesión con excelente reputación moral y profesional durante ocho (8) años como mínimo.*
- 3. *No haber incurrido en faltas de carácter ético en su ejercicio, acorde con las disposiciones legales que rigen su profesión.*

ARTICULO 21. FUNCIONES DEL RECTOR. *Corresponde al Rector orientar y dirigir académica y administrativamente la Institución de conformidad con las pautas trazadas por el Consejo Superior.*

Son funciones del Rector, las siguientes:

- 1. *Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los Estatutos y los reglamentos de la Institución y las decisiones y actos del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Económico y Administrativo.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

2. *Convocar y presidir las reuniones de los órganos colegiados que corresponda según lo establecido en estos Estatutos y en los Reglamentos.*
3. *Dirigir el proceso de planeación procurando el desarrollo y crecimiento institucional.*
4. *Dirigir y coordinar la gestión académica, científica, tecnológica, cultural, administrativa, financiera.*
5. *Dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes en el nivel general y al nivel de Sedes y Facultades.*
6. *Formular y presentar ante el Consejo Superior las propuestas de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos, para su consideración y aprobación, previa aprobación del Consejo respectivo.*
7. *Realizar seguimiento y evaluar periódicamente la marcha de la Institución y disponer o proponer a las instancias correspondientes las acciones a que haya lugar.*
8. *Llevar la representación de la entidad en materia académica y administrativa ante las instituciones y estamentos internacionales y nacionales.*
9. *Dirigir, coordinar y vigilar la conservación y acrecentamiento del patrimonio económico, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de las rentas de la Institución.*
10. *Proponer al Consejo Superior las modificaciones a la organización interna de la Fundación Universitaria San Martín y la planta de personal requerida para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.*
11. *Autorizar con su firma los títulos que la Institución confiera y presidir los actos solemnes de la vida universitaria.*
12. *Aplicar las sanciones y resolver los recursos que de conformidad con los reglamentos sean de su competencia.*
13. *Designar a los profesores según las políticas institucionales y las sugerencias de los decanos y al personal administrativo de la entidad, cuya vinculación no sea competencia del Consejo Superior.*
14. *Proveer transitoriamente los cargos de direccionamiento académico administrativo.*
15. *Conceder al personal administrativo o profesoral las licencias y comisiones, cuya duración exceda de treinta (30) días.*
16. *Presentar los informes de rendición de cuentas ante el Consejo Superior, así como los demás que le sean solicitados.*
17. *Presentar al Consejo Superior los Estados Financieros de la Institución.*
18. *Autorizar los comunicados que se hagan en nombre de la Fundación Universitaria San Martín.*
19. *Celebrar con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias los contratos y convenios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Fundación Universitaria San Martín.*
20. *Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación Universitaria San Martín y constituir apoderados en los casos en los que haya lugar.*
21. *Velar por la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Fundación Universitaria San Martín.*
22. *Fijar las funciones de la Auditoría Interna de la institución, las normas que regulen su funcionamiento y las condiciones para su ejercicio.*
23. *Las demás definidas en los presentes Estatutos o que le asigne el Consejo Superior.*

El Rector podrá delegar transitoriamente las funciones que estime conveniente y que le fueron asignadas en estos Estatutos.

El Rector tendrá un suplente nombrado por el Consejo Superior ante faltas absolutas o temporales de este.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Los actos que expida el Rector se denominarán Resoluciones y serán suscritas por él y el Secretario General o quien haga sus veces.

CONSEJO ACADÉMICO

ARTICULO 22. *EL CONSEJO ACADÉMICO.* *El Consejo Académico es el órgano de gobierno al cual atañe la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de los procesos académicos de acuerdo con estos Estatutos y está conformado por:*

- 1. El Rector, quien lo presidirá.*
- 2. El Vicerrector que tenga a su cargo asuntos académicos de la Fundación Universitaria San Martín,*
- 3. Los Decanos de Facultades.*
- 4. Un (1) representante de los profesores elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior,*
- 5. Un (1) representante de los estudiantes elegido por sus pares en la Fundación Universitaria San Martín, para un periodo de dos (2) años conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.*
- 6. Un representante de los egresados, para un periodo de dos (2) años, elegido conforme a la reglamentación que se expida para el efecto por el Consejo Superior.*

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Rector podrá invitar a miembros de la Comunidad Académica o del sector externo para que participen con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo Académico.

Una misma persona no podrá ser representante simultáneamente en más de un órgano de gobierno definido en estos Estatutos.

La secretaría del Consejo Académico la ejercerá el Secretario General y los actos que expida el Consejo Académico se denominarán Acuerdos,

El Consejo Académico se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia del Rector, sesionando por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

ARTICULO 23. *FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO.* *Son funciones del Consejo Académico las siguientes:*

- 1. Proponer al Consejo Superior políticas y estrategias académicas para la Fundación Universitaria San Martín y la gestión de los programas académicos.*
- 2. Evaluar las propuestas de los currículos y recomendar al Consejo Superior su creación, extensión, modificaciones sustantivas, suspensión o supresión.*
- 3. Conceptuar previamente ante el Consejo Superior sobre los proyectos de Reglamentos de Docente, Estudiantil y de Bienestar Universitario y las demás reglamentaciones que en materia académica sea necesario proferir.*
- 4. Emitir concepto previo ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de Sedes y Facultades, y otras estructuras académicas y de gestión académica para el logro de la Misión Institucional y el alcance de la Visión.*
- 5. Participar en la formulación y emitir concepto previo del Plan de Desarrollo de la Fundación Universitaria San Martín.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

6. *Adoptar las propuestas relativas al sistema de admisiones, matrículas y renovación de las mismas, calificaciones, exámenes y requisitos para la expedición de las certificaciones de estudios y títulos de los diferentes programas.*
7. *Rendir concepto previo, ante el Consejo Superior, sobre el otorgamiento de las distinciones y títulos honoríficos de acuerdo con la reglamentación que se expida sobre el particular.*
8. *Apoyar al Rector en la evaluación de solicitudes de comisiones de profesores y estudiantes.*
9. *Ser instancia en todos los casos académicos y disciplinarios de acuerdo con estos Estatutos.*
10. *Adoptar su propio reglamento.*
11. *Brindar apoyo al Rector en todo lo que este considere pertinente.*
12. *Las demás que definan los presentes Estatutos y el Consejo Superior.*

CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTICULO 24. CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO. *El Consejo Económico y Administrativo es el órgano de gobierno al cual atañe la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de los procesos administrativos, económicos y financieros, de acuerdo con estos Estatutos y está integrado por:*

1. *Un miembro del Consejo Superior, quien lo presidirá*
2. *El Rector.*
3. *Los Vicerrectores.*
4. *Dos miembros externos, designados por el Consejo Superior, acorde con la reglamentación que se expida para tal efecto.*
5. *El Decano miembro del Consejo Superior, con voz, pero sin voto.*

Cuando las circunstancias lo ameriten, el Presidente podrá invitar a miembros de la Comunidad Académica o del sector externo para que participen con voz, pero sin voto en las sesiones del Consejo Económico y Administrativo.

La secretaria del Consejo la ejercerá el Secretario General y los actos que expida el Consejo Económico y Administrativo se denominarán Acuerdos.

El Consejo Económico y Administrativo se reunirá por convocatoria de la presidencia, sesionando por lo menos una vez al mes. Las normas que regulen su funcionamiento serán fijadas por el mismo Consejo.

ARTICULO 25. FUNCIONES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO. *Son funciones del Consejo Económico y Administrativo las siguientes:*

1. *Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, políticas relacionadas con los procesos económicos, financieros y administrativos, y evaluar su aplicación.*
2. *Proponer al Consejo Superior, por conducto del Rector, los presupuestos y planes de inversión para la vigencia definida.*
3. *Adoptar las directrices a las que deberán sujetarse los procesos económicos, financieros y administrativos y apoyar la elaboración de los planes de desarrollo y de gestión institucionales.*
4. *Proponer los cambios y transformaciones organizacionales para el desarrollo de los planes institucionales, el presupuesto general y el plan de inversiones.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

5. *Analizar y evaluar el desempeño administrativo, económico y financiero de la Institución y realizar seguimiento a la implementación de políticas, estrategias y planes económicos, financieros y administrativos.*
6. *Adoptar las políticas y normas contables particulares aplicables en la Institución.*
7. *Asesorar al Consejo Superior cuando éste se lo solicite.*
8. *Las demás que definan los presentes Estatutos y el Consejo Superior.*

DE LOS VICERRECTORES

ARTICULO 26. DE LOS VICERRECTORES. *Los Vicerrectores son directivas institucionales del nivel general y dependerán directamente del Rector de la Fundación Universitaria San Martín. A su cargo están las funciones directivas, académicas y administrativas que se les delegue para el correcto funcionamiento de la Institución, de acuerdo con estos Estatutos y los Reglamentos de la Institución.*

Deberán cumplir con sus funciones orientándose únicamente por la naturaleza, por la Misión y por los objetivos de la Fundación Universitaria San Martín y los que son particulares de las estrategias, procesos o estructuras a su cargo, bajo la coordinación y dirección del Rector y ejercerán las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa y normas internas de la Institución.

La Fundación Universitaria San Martín tendrá las Vicerrectorías que en su momento considere necesarias y sean aprobadas por el Consejo Superior conforme a la propuesta presentada por la Rectoría. Los Vicerrectores serán nombrados y desvinculados por el Rector, previa sustentación ante el Consejo Superior. Las calidades para ser Vicerrector serán especificadas en el Manual de Funciones que expida el Consejo Superior.

SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO 27. SECRETARÍA GENERAL. *La Secretaría General es la autoridad responsable de la asesoría y acompañamiento a la gestión del Consejo Superior, del Rector, de los Consejos Académico y Administrativo y Económico. La Secretaría General será ejercida por un profesional de derecho y las demás calidades serán especificadas en el Manual de Funciones que expida el Consejo Superior, y el cual será de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior. Ejercerá, además de las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, y en los Estatutos las siguientes:*

1. *Asesorar jurídica y administrativamente la gestión del Consejo Superior, el Rector y los Consejo Académico y Administrativo y Económico, en lo concerniente a su cargo.*
2. *Ejercer la Secretaría del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico, y refrendar los Acuerdos y las demás decisiones de estas instancias colegiadas, así como las de los actos jurídicos.*
3. *Refrendar las Resoluciones y los demás actos jurídicos que expida el Rector.*
4. *Elaborar y custodiar las actas de las sesiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico.*
5. *Ser el responsable de las informaciones oficiales de la Institución, así como de publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, del Consejo Académico y del Consejo Administrativo y Económico y del Rector.*
6. *Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos de la Institución.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

7. Formular, coordinar y dirigir la implementación de las políticas, estrategias, planes y procesos de la gestión documental, así como la conservación, cuidado, protección y preservación del patrimonio documental y la memoria institucional.
8. Coordinar los procesos de elección de miembros de las Autoridades Colegiadas de Gobierno de la Institución que correspondan.
9. Las demás que le asigne el Consejo Superior, el Rector, los Estatutos y los reglamentos de la Institución.

CAPITULO V.

ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECTIVAS INSTITUCIONALES DEL NIVEL DE SEDES Y FACULTADES

DE LAS SEDES

ARTICULO 28. DEL NIVEL DE SEDES. Son Sedes de la Fundación Universitaria San Martín los espacios con domicilio establecido, donde se desarrollan programas presenciales, virtuales o a distancia y en los que la Comunidad Académica lleva a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión de la Institución. Las Sedes contarán con la organización y estructuras que respondan a las particularidades locales y a las prioridades de desarrollo institucional. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior.

Asimismo, el Consejo Superior es la instancia competente para la creación, modificación y supresión de las Sedes de la Fundación Universitaria San Martín, cuyo accionar estará determinado en función del cumplimiento de los fines institucionales y las disposiciones legales.

DE LAS FACULTADES

ARTICULO 29. DE LA FACULTAD. La Facultad es una unidad de carácter académico-administrativo, organizada alrededor de un área del conocimiento y responsable de la gestión de las estructuras académicas adscritas y de la orientación académica de los Programas que ofrece. Como estructura básica de organización de la Institución, tiene como misión principal concretar la prestación del servicio público de educación superior, y al interior de ella se administran las funciones sustantivas de la educación superior.

La Facultad estará apoyada por las dependencias que se establezcan en la estructura académico-administrativa para garantizar su funcionamiento y estará dirigida y orientada por el Consejo de Facultad y el Decano.

DEL CONSEJO DE FACULTAD

ARTICULO 30. CONSEJO DE FACULTAD. El Consejo de Facultad es el máximo órgano de gobierno de la Facultad y está integrado por:

1. El Decano, quien lo presidirá.
2. Los Directores de Programa.
3. Un (1) Coordinador Académico.
4. El Secretario Académico de la Facultad.
5. Un (1) Profesor elegido por sus pares de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto.
6. Un (1) Estudiante elegido por los estudiantes de la Facultad para un periodo de dos (2) años, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Superior para tal efecto.

La secretaría del Consejo de Facultad la ejercerá el Secretario Académico de la Facultad.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

De acuerdo con su complejidad, la Facultad podrá proponer al Consejo Superior la ampliación de la composición del Consejo de Facultad, a través del Decano.

El Consejo Superior expedirá los reglamentos para el funcionamiento del Consejo de Facultad.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. *Son funciones del Consejo de Facultad, además de las que se establezcan en la organización académico-administrativa y en los presentes Estatutos, las siguientes:*

- 1. Establecer las medidas indispensables para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos en el Nivel General y el Nivel de Sede y los que, en concordancia con ellos, se adopten para la Facultad a través de la elaboración y ejecución del Plan Estratégico de cada Programa y de la Facultad.*
- 2. Evaluar y proponer al Consejo Académico la creación, modificación, suspensión o supresión de programas y planes de estudio.*
- 3. Decidir en primera instancia los asuntos académicos y administrativos de los profesores y estudiantes que no estén atribuidos a otra autoridad.*
- 4. Proponer al Rector, en forma motivada y a través del Decano, la aprobación de comisiones de profesores al exterior.*
- 5. Conceptuar sobre los informes de gestión presentados por el Decano y por las demás directivas de la Facultad y recomendar las acciones que considere pertinentes.*
- 6. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos, el Consejo Académico o el Rector.*

DEL DECANO

ARTICULO 32. DEL DECANO. *El Decano es la directiva institucional de cada Facultad, el responsable de su gestión académica y administrativa, quien debe velar por el cumplimiento de las políticas definidas por el Consejo Superior y los Consejos Académico y Económico y Administrativo. Depende del Rector, y cuenta con funciones directivas y académicas. Actuará en coordinación con las directivas institucionales del nivel general, para el desarrollo de los programas y actividades que les corresponda, según la naturaleza, la misión y los objetivos generales de la Fundación Universitaria San Martín y particulares de su Facultad.*

ARTICULO 33. CALIDADES PARA SER DECANO. *Para ser Decano se requiere:*

- 1. Acreditar título universitario profesional y de posgrado y,*
- 2. Ser un profesional idóneo y reconocido en el medio académico o en el sector real.*
- 3. Las demás que se especifiquen en el Manual de Funciones expedido por el Consejo Superior.*

ARTICULO 34. DESIGNACIÓN DEL DECANO. *El Decano será designado y removido por el Consejo Superior a propuesta del Rector, por un periodo de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección por un (1) periodo; en todo caso, la permanencia máxima en el cargo será de ocho (8) años. Los Decanos serán reemplazados durante sus ausencias temporales por quien el Rector designe.*

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL DECANO. *Son funciones del Decano las siguientes:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de las Autoridades de Gobierno y de la dirección de la Fundación Universitaria San Martín.*
- 2. Proyectar, promover y promocionar la Facultad en el medio.*
- 3. Convocar, presidir y promover los consejos, comités y demás órganos de su Facultad y someter a su consideración los temas que reglamentariamente les competen.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

4. *Dirigir, promover y organizar las actividades académicas, investigativas y de proyección social a cargo de la Facultad.*
5. *Proceder, de acuerdo con la reglamentación establecida, al nombramiento de Directores de Programa, Profesores y demás colaboradores.*
6. *Responder por la administración y buen funcionamiento de los programas que se desarrollen en la Facultad.*
7. *Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas académicos, de investigación y de extensión.*
8. *Orientar las acciones de la Facultad promoviendo la integración de la docencia, la investigación, la extensión, la interdisciplinariedad, la internacionalización y los altos niveles de calidad en las actividades misionales de la Facultad.*
9. *Orientar y supervisar las actividades de profesores, empleados administrativos y estudiantes a su cargo.*
10. *Elaborar con destino al Consejo Superior, al Consejo Académico, el Rector y las directivas institucionales del nivel general, con la periodicidad que señalen los reglamentos, informes sobre las realizaciones, necesidades y proyecciones de su Facultad.*
11. *Evaluar periódicamente el cumplimiento de los planes estratégicos de programa y Facultad.*
12. *Las demás que se le asignen en la estructura académico-administrativa o el Rector, el Consejo Superior o los Estatutos.*

CAPITULO VI.

BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTICULO 36. BIENESTAR UNIVERSITARIO. *El bienestar universitario es entendido como las políticas, programas y servicios que buscan desarrollar el potencial de las habilidades y atributos de los miembros de la comunidad universitaria en la dimensión del desarrollo humano integral. Adicionalmente, constituye una prioridad de la Institución de acuerdo con lo dispuesto en las normas de la educación superior y la Política de Bienestar Institucional.*

CAPITULO VII.

DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL, LA ÉTICA Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL

ARTICULO 37. INSTANCIAS DE CONTROL. *El control de las actividades de la Fundación Universitaria San Martín será ejercido por la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna en consonancia con los presentes Estatutos, los reglamentos que para el efecto expida el Consejo Superior y la Ley.*

DE LA REVISORÍA FISCAL

ARTICULO 38. DE LA REVISORÍA FISCAL. *El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, para un periodo de un (1) año con posibilidad de reelección. Serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Superior, quien determinará su asignación.*

El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigentes, y estarán sujetos a todas las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades establecidas por la ley.

ARTICULO 39. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. *La Fundación Universitaria San Martín tendrá una Revisoría Fiscal que ejercerá las funciones previstas en la Ley y las que le asigne*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

el Consejo Superior. Así mismo, le serán aplicables las normas del Código Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 o aquellas que las adicionen, sustituyan o modifiquen, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

DEL AUDITOR INTERNO

ARTÍCULO 41. DEL AUDITOR INTERNO. *La Fundación Universitaria San Martín tendrá un Auditor Interno conforme a lo previsto en estos Estatutos. Dicho Auditor dependerá directamente del Rector, siendo él la persona encargada en nombrarlo.*

ARTICULO 40. FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO. *Corresponden al Auditor Interno de la Fundación Universitaria San Martín, aquellas funciones relacionadas con el control de los procesos que le asigne el Rector.*

ARTICULO 41. DE LA ÉTICA INSTITUCIONAL. *La Fundación Universitaria San Martín contará con un Comité de Ética cuyas principales funciones serán:*

- 1. Velar por el cumplimiento del Código Ética de la Institución que será expedido y actualizado por el mismo Comité.*
- 2. Evaluar las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en los presentes Estatutos y la demás reglamentación institucional, además de las situaciones que ameriten su evaluación.*
- 3. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Superior o los presentes Estatutos.*

La conformación del Comité de Ética será según la reglamentación expedida para tal fin por el Consejo Superior.

ARTICULO 42. DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL INSTITUCIONAL. *La Fundación Universitaria San Martín acoge el compromiso con la responsabilidad social y velará por su cabal cumplimiento.*

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO Y SU ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 43. PATRIMONIO. *La Fundación Universitaria San Martín tiene patrimonio propio, el cual está conformado por todos los activos tangibles e intangibles y las obligaciones que ha adquirido y de los que es titular en la actualidad, así como aquellos que en un futuro llegue a adquirir por cualquier título legítimo, incluidos los excedentes que se generen en el desarrollo de sus funciones. La Fundación Universitaria San Martín responderá por sus pasivos con sus activos.*

ARTICULO 44. DE LOS APORTES Y EXCEDENTES. *Los aportes recibidos por la Fundación Universitaria San Martín no serán reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Así mismo, se establece que los excedentes generados no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.*

ARTICULO 45. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. *La administración de los bienes de la Fundación Universitaria San Martín se hará conforme a los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

Los responsables y facultados para la ordenación y autorización del gasto, la contratación y la administración de las rentas y bienes de la Fundación Universitaria San Martín están sujetos a las siguientes prohibiciones:

- 1. No podrán en ningún caso destinar en todo o en parte los bienes de la Institución, a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias y la Ley, sin perjuicio de utilizar el patrimonio y las rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos misionales.*
- 2. Todos los bienes patrimoniales son de propiedad exclusiva de la Fundación Universitaria San Martín y no pertenecen a ninguno de sus miembros, en consecuencia, los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos son intransferibles a cualquier título.*

CAPITULO IX.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 46. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS. *Constituyen inhabilidades e incompatibilidades para desempeñar el cargo de Rector o cualquier cargo directivo en la Fundación Universitaria San Martín, según las normas de estructura organizacional, aquellos que cumplan uno o más de los siguientes supuestos:*

- 1. Haber atentado o perjudicado gravemente los intereses de la Fundación Universitaria San Martín.*
- 2. Tener vinculación directiva con entidades, instituciones, organismos y centros que, por vigilancia, control o extensión de la Fundación Universitaria San Martín, cooperan a los fines de ésta sin formar parte de su administración ni de su razón académica. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.*
- 3. Tener parentesco hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad con: miembros del Consejo Superior, Rector, Vicerrectores, Secretario General y Decanos. Se exceptúa el ejercicio de la docencia.*
- 4. Ejercer de cualquier otro empleo, oficial o privado, de tiempo completo.*
- 5. Celebración de contratos comerciales con la Fundación Universitaria San Martín, Se exceptúa el ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones previas con la Fundación Universitaria San Martín.*
- 6. El desempeño simultáneo de otro empleo en otra Institución de Educación Superior, cualquiera que sea su dedicación. Se exceptúa el ejercicio de la docencia siempre y cuando no interfiera el cumplimiento de sus obligaciones con la Fundación Universitaria San Martín.*
- 7. Estar vinculado, o haber estado vinculado dentro de los tres (3) años anteriores a la designación de Rector o directivo, en calidad de miembro externo del Consejo Superior o de miembro externo de cualquier otro órgano de gobierno o comité designado por el Consejo Superior.*

CAPITULO X. DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTICULO 47. DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN. *La Fundación Universitaria San Martín tendrá duración indefinida y se disolverá, y posteriormente se liquidará, por:*

- 1. Decisión unánime del Consejo Superior.*
- 2. Cancelación de su Personería Jurídica.*

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

- 3. *Destrucción, reducción o supresión de sus bienes, o por decisión judicial o administrativa, o por cualquier otro evento, que se traduzca en imposibilidad legal para continuar desarrollando sus objetivos.*
- 4. *Las causas señaladas por la Ley.*

ARTICULO 48. PROCEDIMIENTO CUANDO OCURRA UNA CAUSAL DE DISOLUCIÓN. Cuando se presente alguna de las causales de disolución, el Rector procederá a comunicartal circunstancia al Consejo Superior y a las autoridades oficiales para lo de su competencia. El Consejo Superior designará al liquidador, le señalará el término para ejecutar la liquidación, determinará sus emolumentos y aprobará o improbará la liquidación.

ARTICULO 49. INFORMES DEL LIQUIDADOR. El liquidador deberá rendir los informes que le solicite el Consejo Superior acerca de su gestión.

ARTICULO 50. ALCANCE DE LA GESTIÓN DEL LIQUIDADOR. En el proceso de liquidación el liquidador procederá a recaudar los dineros y hará efectivos los créditos que la Fundación Universitaria San Martín tuviere a su favor y cancelará las obligaciones a su cargo de acuerdo con la prelación de créditos establecida por la Ley.

ARTICULO 51. DECRETO DE DISOLUCIÓN Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. Cumplido lo anterior y una vez hecha la reserva para atender los gastos propios de la liquidación, la cual deberá estar aprobada por el Consejo Superior, el remanente será entregado a la Universidad Nacional de Colombia, y los archivos se entregarán al Ministerio de Educación Nacional.

CAPITULO XI.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y EXPEDICIÓN DE LOS REGLAMENTOS

ARTICULO 52. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Superior, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 53. VIGENCIA DE LA REFORMA. Ninguna reforma estatutaria de la Fundación Universitaria San Martín, aprobada por el procedimiento señalado, podrá entrar en vigencia sin que cumpla con todos los trámites ante el Ministerio de Educación Nacional conforme a las normas legales vigentes.

ARTICULO 54. EXPEDICIÓN DE REGLAMENTOS. La aprobación y expedición de los Reglamentos Estudiantil, Docente y demás políticas de la Fundación Universitaria San Martín, así como de sus correspondientes reformas se presentarán y discutirán en primera instancia en el seno de los Consejos de Facultad, Consejo Académico y Económico y Administrativo, según corresponda, para su concepto y posteriormente se llevarán a consideración del Consejo Superior para su aprobación y la expedición del correspondiente Acuerdo.

ARTICULO 55. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Cualquier conflicto que resulte debido a la interpretación de los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Superior de la Fundación Universitaria San Martín.

ARTICULO 56. MARCO JURÍDICO DE ACTUACIÓN. La Fundación Universitaria San Martín se registrá siempre por la Constitución Política Nacional y las Leyes de la República de Colombia, por estos Estatutos y por sus reglamentos internos.

Por medio de la cual se ratifica la reforma estatutaria efectuada por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN

CAPITULO XII.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTICULO 57. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Se derogan los artículos 7, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 27, 33, 35, 36, 41 y 48 de los estatutos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución 12246 del 30 de julio de 2018.

ARTICULO 60. TRANSITORIO.

1. Para los miembros externos del Consejo Superior, así como para el Representante de los Profesores, el Decano y el Egresado que se encuentren en ejercicio a la entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, el período en curso se contabilizará como parte del período máximo establecido en la presente reforma.
2. Para los Decanos que se encuentren en ejercicio a la entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, el período aquí establecido comenzará a contarse a partir de la ejecutoria de la Resolución que ratifica la reforma a los Estatutos”.

ARTÍCULO TERCERO. Notificación: Notificar por conducto de la Subdirección de Relacionamento con la Ciudadanía de esta Cartera Ministerial, el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN**, haciéndole saber que contra la presente decisión procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Copias: Envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,


RICARDO MORENO PATIÑO
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Proyectó: Viviana Andrea Castillo Siatame – Profesional Especializada de la Subdirección de Inspección y Vigilancia

Aprobó: Luis Mauricio Urquijo Tejada – Director de Calidad para la Educación Superior